



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.8
21 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 7 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL
O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América,
Finlandia*, Islandia*, Noruega*, Países Bajos, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania*
y Suiza*: proyecto de resolución

1997/... El proceso de paz en el Oriente Medio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1996/7, de 11 de abril de 1996,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena
(A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando además la celebración de la Conferencia Internacional de Paz
sobre el Oriente Medio en Madrid el 30 de octubre de 1991, sobre la base de
las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre
de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las subsiguientes

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

negociaciones bilaterales, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Tomando nota de la constante y positiva participación de las Naciones Unidas en la labor de los grupos de trabajo multilaterales como participante extrarregional,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, anexa a la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea declaró que los actos, métodos y práctica terroristas constituyen una grave violación de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad,

1. Subraya la importancia y la necesidad de alcanzar una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Destaca que el logro de la paz es vital para la plena realización de los derechos humanos en la zona;

3. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;

4. Acoge asimismo con satisfacción el Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón, firmado por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 15 de enero de 1997, así como el subsiguiente repliegue de tropas israelíes de partes de Hebrón;

5. Acoge con satisfacción además la liberación de presas palestinas de centros de detención en Israel en tanto que medida de fomento de la confianza;

6. Insta a todas las partes a proteger los derechos humanos y la seguridad de todos los detenidos bajo su control;

7. Apoya la declaración adoptada en la Cumbre de pacificadores celebrada en Sharm El-Sheikh (Egipto) el 13 de marzo de 1996, que tuvo como

objetivos promover el proceso de paz, fomentar la seguridad y combatir el terrorismo, y condena los ataques terroristas en el Oriente Medio que tienen por objeto minar el proceso de paz y que han causado pérdidas de vidas humanas y lesiones;

8. Insta a todas las partes a esforzarse por promover una sociedad civil libre sujeta al estado de derecho;

9. Pide al Centro de Derechos Humanos que siga facilitando, previa solicitud, su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a la Autoridad Palestina e invita a los Gobiernos a seguir contribuyendo a ese programa;

10. Expresa su pleno apoyo a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, en particular la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, el 13 de septiembre de 1993; el Acuerdo de 4 de mayo de 1994 sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, el Acuerdo de 29 de agosto de 1994 sobre la transferencia preparatoria de poderes y funciones y el Acuerdo provisional de 28 de septiembre de 1995 sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmados por las mismas partes; el Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón, firmado el 15 de enero de 1997; el Acuerdo de 14 de septiembre de 1993 entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, la Declaración de Washington de 25 de julio de 1994 firmada por Jordania e Israel, y el Tratado de Paz de 26 de octubre de 1994 entre Jordania e Israel, que constituyen pasos importantes hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados;

11. Estimula la continuación de las negociaciones para la aplicación de la próxima fase de la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional.
